

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Raúl Garay Ruiz, doña Vicenta Lostado Ruiz y don Josep-Francesc Lanuza Navarro, en Alboraya el 26 de abril de 2006, según consta en la escritura pública número setecientos ochenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Antonio-Jorge Serra Mallol, modificada en la escritura número mil doscientos doce, autorizada el 20 de junio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en C/ Riu Nervió, n.º 7-19 de Valencia (código postal 46025), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en otra, ambas citadas en el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La Fundación tiene por objeto la contribución a la normalización del Catalán del País Valenciano en todos los ámbitos de la vida social y cultural, especialmente en el ámbito de formación de líderes. La Fundación seguirá, en todo caso, las normas filológicas y ortográficas de la Universitat de Valencia. b) Las actividades de la Fundación comprenderán cualquiera de los ámbitos sociales posibles, dentro de sus capacidades. La Fundación está abierta a la cooperación con otras instituciones públicas o privadas, tanto de esta Comunidad Autónoma como de cualquier otra del Estado Español, así como del extranjero, con el objetivo de cumplir sus propios fines. c) Promover las actividades relacionadas con el estudio, desarrollo y profundización de la cultura de los Países Catalanes. d) Promover y difundir, a través de cualquier tipo de medios gráficos, audiovisuales, cualquier manifestación de la cultura catalana producida en los Países Catalanes. e) Aumentar la sensibilización y la concienciación en la sociedad sobre la cultura catalana, impulsando el estudio y su proyección pública. f) Facilitar la participación de los ciudadanos en todas las manifestaciones de la vida cultural catalana. g) Fomentar y difundir el estudio histórico de las tradiciones populares de los Países Catalanes. h) Toda persona o grupo de personas interesadas en la expansión y consolidación de la lengua catalana y de la cultura del País Valenciano, especialmente aquellos sectores sociales que, a pesar de su interés, tengan —por motivos económicos— más difícil acceso a la formación y normalización de la lengua catalana específicamente la Fundación se dirigirá a la juventud en general y en particular, a la universitaria.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Raúl Garay Ruiz, Vicepresidente: doña Vicenta Lostado Ruiz, Secretario: don Josep-Francesc Lanuza Navarro.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment, de ámbito estatal, con domicilio en C/ Riu Nervió, n.º 7-19 de Valencia (código postal

46025), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

16102 ORDEN CUL/2827/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Maior.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Álvarez Morales, solicitando la inscripción de la Fundación Maior, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego y Don Juan Álvarez Morales.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego, en Madrid, el 22 de junio de 2006, según consta en la escritura pública número mil doscientos dieciocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Desengaño, número 10 -3.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 50 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil quinientos euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La formación integral de la persona y en especial de la juventud mediante la creación, organización y apoyo a todo tipo de acciones y entidades educativas, culturales y sociales. Se propondrá con especial interés la contemplación de la belleza que despierta y mantiene en el individuo el gusto, la comprensión y la fascinación por el arte, la literatura, la música y por otras expresiones y valores propios de la cultura cristiana; asimismo se buscará el acercamiento a otras manifestaciones culturales enriquecedoras. Asumiendo un compromiso social con los países desfavorecidos, la fundación contribuirá a la formación y asistencia de las personas procedentes o residentes en aquellos países.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego; Secretario: Don Juan Álvarez Morales y Vocales: Don Mauricio Zarazúa Sandoval y Doña Judith Sacristán Sanz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en dicho acto se otorgaron poderes a favor de Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego y Don Juan Álvarez Morales.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Maior en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Maior, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Desengaño, número 10 -3.º A, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de Don Rafael Hernando de Laramendi Samaniego y Don Juan Álvarez Morales, en los términos establecidos en la escritura pública número mil doscientos dieciocho, otorgada el 22 de junio de 2006, ante el notario Don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura. P.D.: (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16103 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica la convocatoria para la concesión de ayudas predoctorales para la formación en investigación, dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del Plan Nacional I+D+I 2004-2007.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, donde se integra la Iniciativa Sectorial de Investigación en Salud, establece entre las áreas y programas prioritarios, el área de Ciencias de la Vida donde se ubican el Programa Nacional de Biomedicina y el Programa Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar. En concreto, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III», es una de las unidades gestoras a la que corresponde la gestión de los Programas Nacionales de Biomedicina y de Tecnologías para la Salud y el Bienestar. Igualmente, el Plan Nacional establece entre los objetivos específicos de las acciones horizontales, un Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos en I+D+I, en el que se inscribe esta convocatoria, por considerar al personal investigador el componente fundamental de cualquier sistema de Ciencia y Tecnología, donde se incluye al Sistema Nacional de Salud como un subsistema, por lo que se debe potenciar y fomentar la formación y contratación de personal.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo a la Orden SCO/3247/2005, de 18 de octubre (BOE del 20 de octubre), de bases reguladoras de la concesión de distintas modalidades de ayudas para la formación y perfeccionamiento del personal investigador, dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en cuyo apartado decimocuarto se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para dictar las resoluciones necesarias para su aplicación.

En la citada orden de bases el programa de formación establecido para los titulados universitarios superiores se estructuraba en dos ciclos, uno inicial de beca y otro posterior de contrato. Con posterioridad el Real decreto 63/2006, de 27 de enero (BOE de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, regula la situación conforme a unas previsiones diferentes, por lo que esta convocatoria se ha adecuando a lo dispuesto en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, resuelvo:

1. *Objeto.*—El objeto de la presente Resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2006 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las Ayudas predoctorales de formación en investigación, cuya principal finalidad es la formación de diplomados y licenciados predoctorales como investigadores en el ámbito de la Biomedicina, mediante la realización de un programa de actividades teórico-práctico que incluye los estudios oficiales del doctorado, en el caso de los titulados universitarios superiores, y un plan de investigación biomédica básica orientada, clínica o en salud pública y en servicios de salud, que se desarrolle en centros de acreditada capacidad investigadora bajo la dirección y tutela de un grupo consolidado de investigación.

Con esta modalidad de ayudas se pretende, asimismo, favorecer la dimensión multidisciplinar de la actividad investigadora del Sistema Nacional de Salud.

2. *Prioridades.*

2.1 Las prioridades de las ayudas, de acuerdo al apartado segundo de la Orden SCO/3247/2005, de 18 de octubre (BOE del 20 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras, deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en el marco del Programa Nacional de Biomedicina y del Programa Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar.

2.2 En el ámbito de la Biomedicina estarán relacionadas con el cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y mentales, enfermedades infecciosas y SIDA, enfermedades genéticas y modelos de enfermedad, enfermedades respiratorias, otras enfermedades crónicas e inflamación, terapia celular y medicina regenerativa, investigación en epidemiología y salud pública, en atención primaria y en servicios de salud.

2.3 En el ámbito de las Tecnologías para la Salud y el Bienestar estarán relacionadas con la investigación evaluativa y la investigación en salud laboral.

3. *Solicitantes y beneficiarios.*

3.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, de acuerdo al apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 2005 de bases reguladoras, los centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido ayudas de investigación en convocatorias públicas en los últimos 3 años, excepto que se trate de centros de nueva creación, en cuyo caso, será suficiente que los grupos receptores cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

b) Los grupos de investigación con los que se desarrolle el programa deberán ser grupos consolidados con producción científica mantenida en los últimos 5 años y podrán presentar un máximo de un aspirante por grupo. Deberán poseer, asimismo, experiencia en la realización de Proyectos de investigación financiados por Agencias públicas en régimen de concurrencia competitiva y en la formación de personal investigador. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá como grupo receptor al conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección científica de un jefe de grupo y que publican conjuntamente. El jefe de grupo deberá estar vinculado estatutaria, funcional o contractualmente con el centro solicitante.

Los grupos de investigación deberán designar un Tutor, que podrá coincidir o no con el Jefe de grupo, que será el responsable del adecuado desarrollo del programa de formación del candidato y el interlocutor ante la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación. Si durante el desarrollo del programa se produce un cambio en el Tutor designado, éste deberá ser comunicado a la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

3.2 En el caso de los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundaciones de derecho privado constituidas al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, se podrán solicitar las ayudas a través de estas entidades previa aportación de los estatutos registrados de las mismas y la autorización para la solicitud que será emitida por el responsable del centro o por autoridad superior, en caso de que aquél no ostente la competencia para dicha autorización.